

Constancia Secretarial: Manizales, Veinte (20) de septiembre de 2021 A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00612-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular promovida por Colombia Castaño Botero como mandataria de Carlos Alberto Carvajal Salazar contra Angela Jimena Capera Rodríguez, Adriana Patricia Capera Rodríguez y Luisa Fernanda Capera Rodríguez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00612-000.

La demanda deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada para la notificación de Angela Jimena Capera Rodríguez corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.
3. Debe precisar la dirección física para la notificación de Angela Jimena Capera Rodríguez indicando la oficina correspondiente.
4. No es procedente acceder al emplazamiento solicitado de Luisa Fernanda y Adriana Patricia Capera Rodríguez, pues se están solicitando medidas cautelares con las cuales se pueden adelantar las gestiones ante los pagadores o consultas a

fin de establecer a que EPS se encuentran afiliadas las ejecutadas y así realizar los requerimientos ante dichas entidades.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Si bien no es causal de inadmisión, pro economía procesal se requiere a la parte actora para que indique sobre cuál de las demandada recae la medida de embargo de la motocicleta placas GHS57B

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular instaurada por Colombia Castaño Botero contra Angela Jimena Capera Rodríguez, Adriana Patricia Capera Rodríguez y Luisa Fernanda Capera Rodríguez

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 0164 del 21/09/2021 N.B.R.

Código de verificación:

**185974459422f89de34d65c356962d79b3be777cc62bbb6ad720407d74a
73fe0**

Documento generado en 20/09/2021 02:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>